



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-086

RESULTADOS

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica mediante Resolución CREE-061 del 29 de enero de 2018 adjudicó el proceso para llevar a cabo la *Elaboración de una Norma Técnica de Planificación de la Expansión de la Transmisión, y una Norma Técnica de Planificación Indicativa de la Expansión de la Generación y de las Interconexiones Internacionales*, tal adjudicación recayó en la Sociedad Mercados Energéticos Consultores.

Como parte del Plan de Trabajo, la sociedad Mercados Energéticos Consultores presentó su informe inicial el cual fue aprobado por este Directorio, este informe contiene entre otros aspectos los resultados de la misión técnica que realizó el consultor a nuestro país y en la cual llevó a cabo reuniones tanto con la CREE como con otras entidades relevantes del subsector eléctrico. De estas acciones se desprendieron varios puntos relevantes, dentro de los cuales es importante resaltar la importancia de contar, tal como manda la Ley General de la Industria Eléctrica, con una tasa de descuento que refleje de manera apropiada el costo de capital para las inversiones que se lleven a cabo en el subsector eléctrico.

Este factor es de suma importancia para las tareas de planificación tanto de la generación como de la transmisión, factor que debe ser confrontado, tal como manda el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, con la tasa de descuento que establece la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE).

Los Términos de Referencia para la prestación de los servicios con Mercado Energéticos Consultores no contemplaron el análisis de la Tasa de Retorno en los demás países de Centroamérica como parte de las tareas a ser ejecutadas por El Consultor, siendo sin embargo, de importancia hacer el referido análisis, el cual resultaría menos oneroso de llevar a cabo mediante una modificación al contrato con Mercado Energéticos Consultores, en lugar de llevar a cabo un proceso diferente, el cual requeriría de tiempos adicionales, lo que retrasaría las importantes tareas de planificación del sistema eléctrico.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo en lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la CREE.

God
Duty



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica establecer la tasa de actualización.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica establece la potestad que tiene el Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-21-2018, del 03 de agosto de 2018, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución:

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, Literal F, romano VI y XV, Literal I de la Ley General de La Industria Eléctrica y lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, el Directorio de Comisionados de la CREE por unanimidad de votos.

RESUELVE

- A) Aprobar la modificación del Contrato de Servicios de Consultoría No. CREE-01-2018 para la "Elaboración de una Norma Técnica de Planificación de la Expansión de la Transmisión, y una Norma Técnica de Planificación Indicativa de la Expansión de la Generación y de las Interconexiones Internacionales" a fin de incluir dentro del alcance del consultor el análisis de la Tasa de Retorno de Honduras con relación a la de los demás países de Centroamérica.
- B) Ampliar dos (2) meses el Plazo del Contrato de Servicios de Consultoría No. CREE-01-2018.
- C) Ampliar el Monto del Contrato en Siete mil Quinientos dólares de los Estados Unidos (USD 7,500.00) para atender la ampliación del alcance establecido.
- D) Comuníquese.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



OSCAR WALTHER GROSS CABRERA

ADENDA No. 1

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. CREE-01-2018 “ELABORACIÓN DE UNA NORMA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA TRANSMISIÓN, Y UNA NORMA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN INDICATIVA DE LA EXPANSIÓN DE LA GENERACIÓN Y DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES”

Esta **ENMIENDA** al **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL** se celebra entre la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, representada por **GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, vecino de esta ciudad, quien se identifica con tarjeta de identidad número **0801-1960-04562**, facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No 27-2015 de fecha 18 de junio de 2015, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, debidamente facultado para suscribir el presente contrato por una parte; quien en adelante se denominará como **“EL CONTRATANTE”**, y por la otra parte; la firma **MERCADOS ENERGÉTICOS CONSULTORES, S. A.**, designado en adelante como el **“Consultor”**, representada por el señor **RAMON SANZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, de nacionalidad argentina, con domicilio en Cerrito 388, piso 6to, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, República de Argentina, documento de identificación No. 7.691.605, pasaporte No. AAA130231, con correo electrónico rsanz@grupome.com, teléfono 54 (11) 4383-7378, quien actúa en su condición de Director General y Representante Legal de dicha firma, la cual se encuentra legalmente constituida según consta ante la Inspección General de Justicia, con fecha 1 de junio de mil novecientos noventa y tres, bajo el número seiscientos cinco, Libro Ciento Trece, Tomo A de Sociedades Anónimas, poder de representación que acredita mediante Escritura Número Ciento Cincuenta y Uno, ante la Notaría de José A. Tiscornia; ambos con facultades suficientes, por el presente instrumento hemos convenido suscribir la **ENMIENDA No. 1** al **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. CREE-01-2018**, correspondiente a la consultoría **“ELABORACIÓN DE UNA NORMA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA TRANSMISIÓN, Y UNA NORMA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN INDICATIVA DE LA EXPANSIÓN DE LA GENERACIÓN Y DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES”** suscrito en fecha 1 de marzo de 2018; dicha Enmienda se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que uno de los insumos en base a los cuales se realiza la planificación de expansión de la Generación y la Transmisión es la Tasa de Descuento en base a la cual se determina la anualidad de los costos de inversión.
2. Que la Norma **TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA TRANSMISIÓN, Y UNA NORMA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN INDICATIVA DE LA EXPANSIÓN DE LA GENERACIÓN Y DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES** incluye el procedimiento que se deberá seguir para definir dicha Tasa de Descuento.
3. Que el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) de Honduras está vinculado con los sistemas eléctricos de Nicaragua, El Salvador y Guatemala y que Honduras participa del Mercado Eléctrico Regional (MER) junto con El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.





GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

4. Que en la operación y la expansión del SEN de Honduras tendrán una fuerte relevancia los intercambios de energía con el resto de los países participantes del MER.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del MER, Punto 10.6 Procedimiento t Metodología para la Planificación, el EOR realiza la planificación de las expansiones en el Sistema de Transmisión Regional (STR) utilizando a tal efecto una Tasa de Descuento que establece la CRIE.
6. Que los Términos de Referencia de los servicios, no contemplaron inicialmente el análisis de la Tasa de Retorno en los demás países de Centroamérica como parte de las tareas a ser ejecutadas por El Consultor.
7. Que es necesario, entonces, ampliar el alcance de los trabajos a fin que El Consultor determine la Tasa de Descuento en el ámbito de los países de Centroamérica y emita opinión sobre la conveniencia de utilizar dichos valores de Tasa de Descuento en el proceso de planificación que resulte de la aplicación de la metodología bajo el contrato.
8. Que la cláusula 16.1 de las Condiciones Generales del Contrato, establece que “Toda modificación o variación a los términos y condiciones de este Contrato, incluida cualquier modificación o variación del alcance de los Servicios, solo podrá hacerse mediante acuerdo escrito entre las Partes. Sin embargo, cada una de las Partes considerará debidamente cualquier propuesta de modificación o variación que haga la otra Parte”.
9. Que la cláusula 43.1 de las Condiciones Generales del Contrato, establece que “las Partes se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ambas Partes en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo”.
10. Que para efectos administrativos se debe ampliar tanto el plazo como las remuneraciones (honorarios profesionales) de tal forma que se reconozcan los costos por la ampliación al alcance de los trabajos y el aumento de las tareas inicialmente pactadas, así como el tiempo requerido para ejecutarlas.

POR TANTO, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la CLÁUSULA CGC 14.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, que se refiere al “VENCIMIENTO DEL CONTRATO”, en el sentido de establecer que el plazo será de ocho (8) meses calendario, contados a partir de la fecha de firma del Contrato.

SEGUNDO: Modificar la CLÁUSULA CGC 38.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, que se refiere al “PRECIO DEL CONTRATO”, en el sentido de aumentar el monto del mismo que era por la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES EXACTOS (USD 82,500.00)**, a un nuevo monto total contratado por la cantidad de **NOVENTA MIL DOLARES EXACTOS (USD 90,000.00)**, siendo este incremento por la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES EXACTOS (USD 7,500.00)** de conformidad al detalle siguiente:

Precio del Contrato original, como actualmente se lee:

Remuneraciones (honorarios profesionales):	USD 54,375.00
Gastos reembolsables:	USD 10,000.00
Impuesto sobre la Renta (ISR)	USD 18,125.00
Monto total del contrato	USD 82,500.00